



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), marzo veintitrés de dos mil veintitrés

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS.
DEMANDANTE	DAVID HUMBERTO HERRERA ARCE
DEMANDADA	CAROLINA BURGOS AGUDELO
RADICADO	NRO. 05001 31 10 002 2023-00078-00
INTERLOCUTORIO	NRO. 0178 DE 2023

Cumplidos los requisitos exigidos, al estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias del artículo 82 y s.s. y 392 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO. - **ADMITIR** la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, instaurada por el señor **DAVID HUMBERTO HERRERA ARCE**, frente a la señora **CAROLINA BURGOS AGUDELO**, a favor del niño **AGUSTIN HERRERA BURGOS**.

SEGUNDO. - **IMPARTIR** a la demanda el trámite contemplado para los procesos **VERBALES SUMARIOS** reglado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - **NOTIFICAR** este auto a la señora **CAROLINA BURGOS AGUDELO**, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el Inciso 5° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, dado que se allega escrito de contestación, por parte de la señora **CAROLINA BURGOS AGUDELO**, a través de escrito recibido en el despacho el día de hoy, quien otorga poder a abogada en ejercicio, se ordena agregar el mismo al expediente, entendiéndose notificada la misma por conducta concluyente.

CUARTO. - NEGAR la solicitud de fijación de cuota provisional de alimentos, peticionada por la apoderada actora, al no contar por el momento, quien aquí oficia como juez, con elementos de juicio suficientes, que lo lleven a tomar una decisión en tal sentido.

QUINTO. - RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, a la Dra. YULIANA ESPINOSA PORRAS con C.C. 1.214.723.853 y T.P. Nro. 272.352 del C. S. J., para representar al señor **DAVID HUMBERTO HERRERA ARCE**.

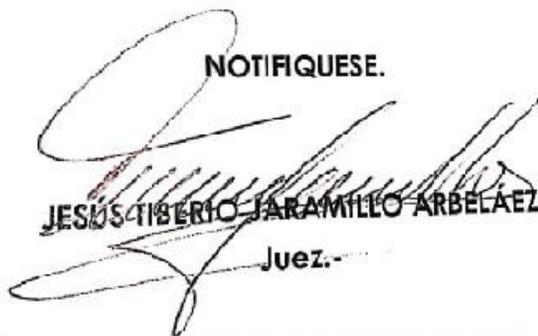
SEXTO. - RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, a la Dra. GLORIA INES VELASQUEZ J., con C.C. 43.526.035 y T.P. Nro. 59.935 del C. S. J., para representar a la señora **CAROLINA BURGOS AGUDELO**.

SÉPTIMO. - REQUERIR a la señora **CAROLINA BURGOS AGUDELO**, previo a decidir sobre la concesión del amparo de pobreza deprecado, para que sea ella misma quien eleve al despacho tal solicitud.

OCTAVO. - CONTINUAR con las demás etapas pertinentes en este proceso, una vez cumplidas y ejecutoriadas debidamente las notificaciones ordenadas en este proveído.

NOVENO. - NOTIFICAR del presente trámite al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.